

ción de Sanciones y Recursos-, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este Edicto.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26.11.92).

En Valencia, a 5 de diciembre de 2008.—La jefa del Servicio Territorial de Consumo, M^a José Bayarri Torres.

2008/31225

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda
Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial
Sección de Planeamiento

Anuncio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual número 14 del Plan General de Riba-roja de Túria.

ANUNCIO

EXPTE.: 20061165 HB
RIBA-ROJA DE TURIA
MOD. N°14 PLAN GENERAL
ACUERDO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008, adoptó el siguiente ACUERDO:

En relación con el expediente de Modificación Puntual n° 14 del Plan General de Ribarroja del Turia, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- TRAMITACION MUNICIPAL.-

El Proyecto, que tuvo entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio en fecha 14/08/2007, se sometió a información pública por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en fecha 30/11/2005. Se expuso al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14/11/2006 y Diario Las Provincias de fecha 30/10/2006. El documento se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27/07/07, acordando la remisión del expediente completo a esta Conselleria interesando su aprobación definitiva. Requerida la publicación en el DOCV, esta se realizó en el n° 5788 de fecha 19/06/08, sin que se produjeran alegaciones.

DOS.- DOCUMENTACION.-

El Proyecto consta de documento de Modificación Puntual del Plan, constituido por Memoria Informativa, Memoria Justificativa, nuevo plano de la unidad de ejecución Parque 3, así como nueva ficha urbanística de la UE y nueva redacción del art 36 hoja XIII de las Normas Urbanísticas del PG.

TRES.- OBJETO.- La subsanación de una serie de errores materiales existentes en las ordenanzas y en la ficha de gestión del Plan General correspondientes a la UE PARQ 3 (Zona Parque Monte Alcedo) en las que por omisión no se reflejan determinados parámetros urbanísticos que sí constan en otras partes del PG (memoria) y que afectan a una dotación del Sistema General de Infraestructuras prevista para la ubicación del depósito de agua potable de la Zona Norte del municipio.

Para ello se modifican las siguientes determinaciones del PG:

1) Artículo 36 de las Normas Urbanísticas.- Redacción original:

ZONA	PARCELA MINIMA (m2)	COEF EDIF NETA (m2s / m2t)	SEPARACION A LINDES (m)	
			Frontales	Laterales
Monte Alcedo	500	0,40	4	3
Parque Monte Alcedo	600	0,33	5	4
Entre Naranjos	500	0,33	5	3
Santa Rosa	500	0,33	5	3
El Clot	500	0,40	5	3
Pou d'Escoto	650	0,30	5	3
Valencia la Vella	500	0,40	4	3
Els Pous	500	0,40	4	3
Llobatera	650	0,30	5	3

En la UE PARQ 3 los lindes frontales podrán reducirse a 4 mts y los laterales a 3 mts.

En la UE POUS, además de los usos autorizados, podrán también autorizarse los relacionados con el aparcamiento y establecimiento de caravanas y autocaravanas.

Nueva redacción.-

ZONA	PARCELA MINIMA (m2)	COEF EDIF NETA (m2s / m2t)	SEPARACION A LINDES (m)	
			Frontales	Laterales
Monte Alcedo	500	0,40	4	3
Parque Monte Alcedo	600	0,33	5	4
Entre Naranjos	500	0,33	5	3
Santa Rosa	500	0,33	5	3
El Clot	500	0,40	5	3
Pou d'Escoto	650	0,30	5	3
Valencia la Vella	500	0,40	4	3
Els Pous	500	0,40	4	3
Llobatera	650	0,30	5	3

En la UE PARQ 3 los lindes frontales podrán reducirse a 4 mts y los laterales a 3 mts, la parcela mínima queda establecida en 500 m2 y el coeficiente de edificabilidad neta en 0,40 m2s / m2t.

En la UE POUS, además de los usos autorizados, podrán también autorizarse los relacionados con el aparcamiento y establecimiento de caravanas y autocaravanas.

2) Ficha de la UE PARQ 3 (Zona Parque Monte Alcedo). Se modifican las siguientes superficies:

	REDACCION ORIGINAL	MODIFICACION
Superficie total	5.778 m2s	5.776 m2s
Equipamiento comercial	1.000 m2s	0 m2s
Equipamiento otros (público)	0 m2s	1.145 m2s
Viales	984 m2s	984 m2s
Sup. Parcel	3.794 m2s	3.647 m2s

3) Se aporta plano de la unidad de ejecución PARQ 3 con las nuevas superficies reflejadas.

CUARTO.- PLANEAMIENTO VIGENTE.-

Ribarroja cuenta con Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 13/03/1997.

QUINTO.- INFORME DE LA COMISION INFORMATIVA.-

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2008, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 11 del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- ASPECTOS FORMALES.-

La documentación está completa y la tramitación ha sido correcta, conforme a lo previsto en el artículo 83 y siguientes de la LUV.

SEGUNDO.- VALORACION GLOBAL.

Las consideraciones a realizar sobre las modificaciones pretendidas son las siguientes:

Respecto a la primera modificación propuesta, relativa a la nueva redacción del art. 36 de las Normas Urbanísticas, modificando en la UE PARQ 3 del sector Parque Monte Alcedo, la parcela mínima e incrementando el índice de edificabilidad de 0,33 a 0,40, a la vista de la memoria del proyecto se entiende que el incremento en el parámetro de edificabilidad, que implica un incremento de 206,78 m2t, se realiza con el objeto de compensar el incremento del equipamiento incluido en la unidad de ejecución en 145 m2s.

Respecto a la modificación de la ficha de la unidad de ejecución 3, se incluyen como "Equipamiento otros (público)" 1.145 m2 eliminando los 1.000 m2 de "Equipamiento comercial" y reduciendo la superficie de la parcela con edificabilidad lucrativa en 147 m2 (resultado de la suma del incremento generado en el equipamiento y 2 m2 que se reducen en la superficie total de la unidad). Así se incrementa la superficie del equipamiento público previsto en la unidad

de ejecución adecuando la misma a los criterios establecidos por la Consellería de Infraestructuras para la construcción del depósito de agua potable en la zona norte del municipio.

Considerando que en la modificación propuesta el interés público está suficientemente justificado, en tanto se mejora la calidad y funcionalidad de las dotaciones públicas, se considera conforme con el ordenamiento jurídico.

No se aprecia obstáculo legal que impida la aprobación autonómica del expediente, desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 85 LUV.

TERCERO.- ORGANISMO COMPETENTE.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales -y de sus modificaciones- de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 por remisión del artículo 94 de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 10.a) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organismos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 2008, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE el expediente de Modificación Puntual nº 14 del Plan General de Ribarroja.

Para el sellado del Proyecto, se deberán aportar dos copias en soporte papel, diligenciadas y visadas, y para su publicación dos copias en soporte digital.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de esta Consellería, según dispone el artículo 68.3c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del De-

creto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha del presente.

En su caso las Administraciones Públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaría Autonómica de esta Consellería, en relación con el artículo 68.3c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las Consellerías de la administración de la Generalitat, en el plazo de DOS MESES contado a partir del día siguiente a la fecha del presente. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente;

Art. 44.1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga Recurso Contencioso Administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado, las Administraciones Públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46-1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, 25 de septiembre de 2008.—La secretaria de la comisión territorial de Urbanismo, Concepción del Campo Ram de Viu.

2008/31129

JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número dos Requena

Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Requena sobre expediente de dominio número 739/08 por Francisco Domingo Benaches.

EDICTO

Jesús Yunta García-Prieto, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Requena, por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, a instancia del Procurador Sra. Pérez Paracuellos, en nombre y representación de Francisco Domingo Benaches, en los que con esta misma fecha se ha dictado providencia, admitiendo a trámite el expediente, cuyo particular literalmente copiado dice así:

Providencia Juez D. Jesús Yunta García-Prieto

En Requena (Valencia), a 29 de septiembre de 2008

Dada cuenta; Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sra. Pérez Paracuellos, se tiene por parte a dicho Procurador en la representación que ostenta de Francisco Domingo Benaches en virtud de la escritura de poder que acompaña, la cual previo su testimonio en autos le será devuelta por tenerlo así interesado. Entiéndanse con el mencionado Procurador las sucesivas diligencias que se practiquen en el modo y forma que previene la Ley.

Incóese expediente de dominio, el cual se sustanciará conforme a lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la L.H. y 272 y 277 de su reglamento. Fórmese la oportuna pieza de autos y regístrese en el libro de los de su clase de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.3 de la L.H., dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal y habiéndose

dose presentado junto a la demanda, acta de manifestaciones de Alfredo Domingo Benaches, y Teresa Domingo Benaches, herederos de los titulares registrales que sobreviven, de la finca registral nº 3383, de Turís, inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al folio 100, tomo 107 del libro 16, cítese a los herederos de Vicente Domingo Benaches, mediante edicto, al ignorar su paradero, a los titulares de los predios colindantes Enrique Igual Martina, José González Guaita y Bautista Ruíz Almonacil, y a las personas que se encuentren en ignorado paradero a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para lo cual librense los oportunos edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y Juzgado a que pertenece la finca, en el BOP y en uno de los periódicos de mayor tirada de la provincia al tener la finca un valor superior a 300,00 euros, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El Recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECN).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez. Firma del Secretario

Dado en Requena, a 29 de septiembre de 2008.—Juez.—Secretario.

Se significa que la publicación ha sido interesada por Francisco Domingo Benaches, acordándose la publicación a su costa.

Requena, a 29 de septiembre de 2008.—El secretario judicial.

2008/31048